

1. MODELO Y BASES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

© 2011, by MARGOT MARIACA

1.1	MODELO (TIPO) DE ESTADO	1
1.1.1	ESTADO UNITARIO.....	2
1.1.2	ESTADO SOCIAL	2
1.1.3	ESTADO DE DERECHO.....	3
1.1.4	ESTADO PLURINACIONAL	4
1.1.5	ESTADO COMUNITARIO	6
1.1.6	ESTADO DEMOCRÁTICO	7
1.1.7	ESTADO INTERCULTURAL.....	8
1.1.8	ESTADO DESCENTRALIZADO.....	8
1.1.9	ESTADO CON AUTONOMÍAS.....	8
1.2	BASES DEL ESTADO BOLIVIANO	10
1.2.1	PLURALISMO	10
1.2.2	PLURALISMO POLÍTICO	10
1.2.3	PLURALISMO ECONÓMICO	11
1.2.4	PLURALISMO JURÍDICO.....	14
1.2.5	PLURALISMO CULTURAL	15
1.2.6	PLURALISMO LINGÜÍSTICO	15

1.1 MODELO (TIPO) DE ESTADO

ARTÍCULO 1º. *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

ARTICLE 1º. *Bolivia is constituted in a Social Unitary State of Community Plurinational Law, free, independent, sovereign, democratic, intercultural, and decentralized with autonomies. Bolivia is founded in the plurality and in the political, economic, juridical, cultural, and linguistic pluralism, in an integrative process of the country.*

Bolivia se **constituye** en un Estado. *Constituir significa dar forma y, cuando de Derecho se trata, **constituir** equivale a determinar (formar) y fijar las reglas de funcionamiento y distribución del Poder Público.*

El Poder Público es la *suprema potestad rectora y coercitiva*¹ del Estado que se traduce en la fuerza de imponer decisiones de carácter general, según reglas obligatorias, a través de sus órganos e instituciones sobre cuantos residen en su territorio. El Origen del Poder público ha sido tema de polémica, a través de los siglos, cual sea el origen del poder público, para algunos, *procede de Dios y recae directamente en la persona elegida para ejercerlo*. Esta teoría sirvió de base a las monarquías absolutas y a los regímenes de gobierno autocrático (persona individual, partido político, grupo militar, organismo sindical). Otros muchos autores niegan el origen divino del poder público, destaca la *Teoría del Contrato social* expuesta en “*El Contrato Social o Principios De Derecho Político*” (1762) por Jean-Jacques Rousseau, que dice que el poder público es un atributo del pueblo que es delegado en una constituyente a sus delegados—no representantes—con las formas constitucionalmente establecidas.

“Bolivia se constituye en un Estado”. Y, ¿que es el **Estado**? Es la *sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior*. Si la potestad es ejercida hacia sus ciudadanos se llama *imperium* (capacidad de castigo) y si es ejercida hacia el exterior, hacia otros Estados, se llama *soberanía* (autodeterminación).

1.1.1 Estado Unitario

Los *Modelos Estructurales De Estado* son: el Estado Unitario, el Federal, el Confederado, los Estados simples y los Estados compuestos.

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario”, significa el **Estado Unitario es aquel regido en base a la unidad legislativa por un gobierno central con poderes plenos sobre todo el territorio nacional**.

El **Estado Unitario se caracteriza** por tener: a) *Centralización del poder político*, existe una sola autoridad, aunque puede existir una descentralización administrativa como en el caso de Bolivia, las prefecturas de los departamentos están descentralizadas; b) *Unidad del ordenamiento jurídico*, el poder judicial es único en todo el territorio, la Constitución política y las leyes rigen todo el territorio; c) *Jerarquía*, que es de carácter administrativo, no político.

1.1.2 Estado Social

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social”. Un **Estado Social es aquel en el cual el gobierno ejecuta determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el ‘bienestar’ de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social**.

El Estado social se ocupa de proteger a los individuos ante el desempleo, la incapacidad laboral, la jubilación y la enfermedad, todo ello en la medida en que lo posible y oportuno. Pero también, en este modelo de Estado, el individuo tiene obligaciones para con el Estado. Por ejemplo el pago de las cuotas sociales para la Seguridad Social².

¹ **Coercibilidad.** La coercibilidad significa la *posibilidad del uso legítimo y legal de la fuerza para su cumplimiento de la ley*. Se diferencia diametralmente de la **coacción** que es la *fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa*. En este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados, bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

² **Seguridad Social.** *Programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo*. Estos programas, que engloban temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los

Las **bases del Estado Social** son: a) *Justicia social*. Para los partidos revolucionarios, por justicia social se entiende la implantación de sistemas socialistas. Para el liberalismo sincero y progresivo la justicia social se condensa en el intervencionismo del Estado sobre la economía capitalista reconociendo ciertas reivindicaciones de las clases trabajadoras. Para la Iglesia católica justicia social es la distribución mas justa de los beneficios del trabajo. Sin embargo, en apreciación mas serena, la justicia social parece situarse en la zona de enlace del liberalismo avanzado y el socialismo orgánico. b) *Economía intervenida por el Estado*. ¿Como se interviene en la economía? En un principio lo hizo reconociendo derechos sociales, mas tarde con el sistema regulatorio a través de las superintendencias sobre las empresas privadas y actualmente estableciendo la economía plural³ que incentiva cuatro formas de organización económica: la comunitaria, la estatal, la privada y la cooperativa (CPE, 306 numeral II, 307 - 310).

Las **características del Estado Social** son: a) *Economía intervenida y dirigida por el Estado*. No planificada. Es planificada en el Estado socialista, no en el Estado social. b) *El Estado interviene en la relación empleado-empleador*. c) *Reconocimiento de derechos colectivos*⁴ y d) *Búsqueda de justicia social*.

1.1.3 Estado de Derecho

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho”. **Estado de Derecho** es la **organización política de la vida social sujeta a procedimientos regulados por ley en el cual los actos del Estado están limitados estrictamente por un marco jurídico supremo (la CPE) guiado por el Principio de Legalidad⁵ y el respeto absoluto de los derechos fundamentales⁶** (imperio de la ley).

El comportamiento estatal no puede ser discrecional. Sus actos están sometidos a la Constitución política del Estado, marco que no debe rebasar. Además los actos del Estado deben estar guiados, siempre, por el Principio De Legalidad, ya sea el *formal* o el *sustancial*.

No configura un Estado de Derecho aquel en el cual el Órgano Judicial no sea independiente de los demás órganos del Poder Publico o al contrario, aquel en cual los jueces soberbios desprecien la letra de la ley o quieran erigirse en legisladores. Tampoco es Estado de Derecho aquel en el cual el Órgano Legislativo juega a derribar gobiernos o torna estéril toda gestión pública del Órgano Ejecutivo, ni aquel donde el Órgano Ejecutivo legisla y juzga a la par, para satisfacer una posición personal o partidista, dispuesto a perpetuarse mientras sean efectivas y eficaces los medios represivos o la sumisión del pueblo.

desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en el subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

³ **Economía plural**. Es la *interacción por parte del Estado en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos y la administración e industrialización de los recursos naturales pero respetando la iniciativa empresarial privada y la seguridad jurídica para una justa redistribución de la riqueza y de los excedentes* (CPE, 311, 313).

⁴ **Derechos colectivos**. O de *Segunda generación* : derecho al salario, derecho a la huelga , derecho a la educación, derecho a la seguridad social, derecho a la salud , derecho al trabajo y derecho a la estabilidad laboral.

⁵El **Principio De Legalidad** es un *axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no esta escrita previamente en una ley cierta*.

Mas en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>

⁶ Un **derecho fundamental** es una *facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos*. Mas en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/ddff.html>

1.1.4 Estado plurinacional

El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior.

Bolivia es un **Estado plurinacional**, es la **organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política** (MARIACA, M., "¿Que es el Estado Plurinacional?", <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/09/estado-plurinacional.html> Consulta: Sábado, 4 Diciembre de 2010).

El Estado plurinacional tiene base en el *Principio de la Plurinacionalidad* que es *el principio político que permite aspirar al pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en un Estado*.

LEY N° 4021 DE RÉGIMEN ELECTORAL TRANSITORIO (ART. 32)

N°	Nación	Ubicación	Idioma
1.	AFROBOLIVIANO	Nor y Sud Yungas Departamento de La Paz	Aymara, castellano
2.	ARAONA	Norte De La Paz	Araona
3.	AYOREO	Este de Santa Cruz	
4.	BAURE	Beni	
5.	CANICHANA	Beni	Canichana
6.	CAVINEÑO	Norte del Beni	Cavineño
7.	CAYUBABA	Beni	Cayubaba
8.	CHACOBO	Beni	Chácobo
9.	CHIPAYA*	Lago Poopó	Uru, Puquina, Aymara
10.	CHIQUITANO o Arapecosis	Santa Cruz	
11.	ESE EJJA	Norte Del Beni	Ese ejja
12.	GUARANI	Tarija Chuquisaca Santa Cruz	Guarani
13.	GUARASUG'WE	Santa Cruz	Guarasug'we
14.	GUARAYO	Santa Cruz	Guarayo
15.	ITONAMA	Beni	Itonama
16.	JOAQUINIANO		
17.	KALLAWAYA	La Paz	Machajuyai-kallawaya
18.	LECO	La Paz	Leco
19.	MACHINERÍ		Machineri
20.	MAROPA		Maropa
21.	MOJEÑO: Ignasiano y Trinitario	Beni	Mojeño
22.	MORÉ o ITENEZ	Beni	Moré
23.	MOSETÉN	La Paz	Mosetén
24.	MOVIMA	Beni	Movida
25.	MURATO*	Lago Intikjarka	Uru, Puquina, Aymara
26.	PACAHUARA	Noreste De Pando	Pacahuara
27.	QUICHUA		Quichua
28.	QULLA	Bolivia, Sureste De Peru Norte De Chile Y Argentina	Aymara
29.	SIRIONÓ	Santa Cruz Beni	Sirionó
30.	TACANA	Beni Y La Paz	Tacana
31.	TSIMANE	Beni	Chimán
32.	YAMINAGUA	Noroeste De Pando	Yaminagua
33.	YUKI	Santa Cruz Cochabamba	Yuki
34.	YURACARÉ	Cochabamba	Yuracaré

* Los Muratos y los Chipayas son pueblos Urus. Los otros pueblos Urus son los Chullunis y los Iruitos establecidos en el lago Intikjarka, específicamente en el lago mayor frente a Puno. Entonces la nación URU esta conformada por los pueblos Murato + Iruito + Chipaya + Chullunis establecido en cerca de Puno-Peru, La Paz y Oruro.

Otras naciones que existen en Bolivia y que no están reconocidas por las leyes son:

Nº	Nación	Ubicación	Idioma
35.	CHIRIGUANO	Chuquisaca	
36.	IZOZEÑO	Santa Cruz	
37.	MATACO NOCTENE	Chaco boliviano-paraguayo	
38.	TAPIETE	Tarija	
39.	TOROMONA	La Paz	
40.	WEENHAYEK	Tarija	

En un Estado puede haber varias naciones. Y, ¿que es una Nación? Una nación es: "...toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, [...]." (CPE Art. 30, numeral I)

Una Nación es una Comunidad en las que sus componentes se reconocen por adelantado en una institucionalidad a la que reconocen como propia y, dentro de la cual, integran sus luchas sociales, sus competencias y mentalidades. (GARCÍA LINERA, Álvaro, "¿Qué es una Nación? en *Crítica*, No.- 3, Septiembre 2001, La Paz, Bolivia, paginas 6 y 7). Véase también: MARIACA, Margot *¿Que es una nación?* <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/que-es-una-nacion.html>

Las **Naciones de Bolivia** son *colectividades humanas ubicadas en territorio boliviano que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española* (CPE Art. 30, numeral I).

Como dijimos arriba, en un Estado puede haber varias naciones. Pero no se concibe una Nación que contenga varios Estados. Los Estados pasan, las naciones, quedan; ya que hubo Estado esclavista, feudal, etc., en una misma Nación.

¿Porque naciones? ¿Por que se deja de lado los términos de *etnias, pueblos o nacionalidades*? Porque la palabra "etnia" deriva del griego 'ethnos', que quiere decir 'pueblo'. Entonces solo nos queda, las palabras: *nacionalidades y pueblos*. No decimos *nacionalidades* porque la nacionalidad es un *vínculo jurídico del individuo con un Estado concreto, que le generan derechos y deberes recíprocos tanto de Derecho interno como de Derecho internacional*. Se determina por el nacimiento y por la voluntad de la persona. Por ejemplo, si la nación qulla o colla—castellanizado—tuviera la posibilidad de reconstituir todo su territorio y establecer su propio Estado: el Qullasuyu, nacería un vínculo jurídico con este Estado en las personas que habitan todo su territorio. Los qullas peruanos, qullas bolivianos, qullas chilenos y qullas argentinos, dejarían de tener nacionalidad boliviana, chilenos, peruanos o argentinos, serian qullas. Decimos esto porque en la actualidad existen qullas peruanos, qullas bolivianos, qullas chilenos y qullas argentinos, porque el territorio qulla abarca esos Estados. El territorio Qulla fue parcelado durante la invasión colonial española con el establecimiento los virreinos de Lima y de la Plata y más tarde durante el proceso de creación de republicas de Perú, Bolivia, Argentina y Chile.

Para acabar este acápite, también se debe diferenciar *nacionalidad* de la *ciudadanía*, ya que éste es una *categoría política consistente en el vínculo político que une a una persona con el Estado por el cual puede ejercer sus derechos políticos (elegir y ser elegido) y se determina por la edad y la capacidad de las personas, y corresponde al Derecho constitucional y a la ley electoral*.

En la actualidad en Bolivia gozan de la *ciudadanía* todos los mayores de 18 años (CPE, Art. 144). Hasta 1952 gozaban de la ciudadanía todos los varones alfabetizados, que tuvieran una propiedad de 12.000 pesos o una renta anual de 2.000 pesos.

Solo nos queda el término, *pueblo*, que es *un subconjunto de la nación compuesta de todas las personas que gozan de la ciudadanía*. Es decir todos los mayores de 18 años, en Bolivia, conforma el pueblo. Hay que hacer notar que *pueblo* también se diferencia de *población* que es el conjunto de personas que viven en un territorio determinado donde actúa el poder público, sean nacionales, extranjeros, residentes o transeúntes, que están unidas por intereses comunes.

¿Entonces, que es una nación? Una *nación* es una *comunidad en las que sus componentes se reconocen por adelantado en una institucionalidad a la que reconocen como propia y, dentro de la cual, integran sus luchas sociales, sus competencias y mentalidades*. Las naciones son fronteras sociales, territoriales y culturales que existen previamente en las cabezas de los conacionales y que tienen la fuerza de objetivarse en estructuras materiales e institucionales. Las naciones son artefactos políticos, construcciones políticas que crean un sentido de pertenencia a un tipo de entidad histórica capaz de otorgar sentido de colectividad trascendente, de seguridad histórica ante los avatares del porvenir, de adhesión familiar básica entre personas a las cuales seguramente nunca se las podrá ver pero con las cuales se supone se comparte un tipo de intimidad, de cercanía histórica, de potencialidades convivenciales que no se las posee con otras personas que conforman la otredad, la alteridad (GARCÍA LINERA, Álvaro, “¿Qué es una Nación?” en *Crítica*, No.- 3, Septiembre 2001, La Paz, Bolivia, paginas 6 y 7).

La idea de "una Nación, un Estado", de la época de Napoleón, se está dejando de lado, para entrar en la idea de que varias naciones no necesariamente tienen que crear sus propios Estados. Esto se verifica con que en el mundo hay unas cinco mil naciones con sus propias lenguas pero no existen tal número de Estados registrados en la ONU. En este punto hay que advertir que no se debe confundir *naciones* con *idiomas*. Por ejemplo la nación Qulla o Colla como se dice castellanizado, habla el idioma aymara. En el Proyecto se reconocen 36 idiomas, además, del castellano, como oficiales.

Los temores de balcanización—*desmembración política de un Estado constituido por diferentes etnias o nacionalidades*. Es decir cada nación a la larga o a la corta forma siempre su propio Estado— se da cuando el Estado Unitario no reconoce a las naciones. En el caso de la región llamada los Balcanes una nación no reconocía a la otra, cada nación quería que la otra se subsuma en la propia. Se buscaba una homogeneización. Lo diverso no era reconocido. La balcanización ocurre cuando se da prioridad a la *intraculturalidad* dejando de lado la *interculturalidad*⁷. Eso no sucede si el Estado unitario reconoce la diversidad de naciones y pueblos de su territorio, como se está haciendo en el caso boliviano.

Es por esto que nosotros llamamos a las culturas, a las etnias, a los pueblos y a las culturas: Naciones.

1.1.5 Estado Comunitario

Bolivia se constituye en un **Estado Comunitario**, que es la **organización política y jurídica de la vida social con un modo de producción de basada en la reciprocidad, solidaridad,**

⁷ **Interculturalidad.** “La interculturalidad es la interacción e interrelación y la comunicación mutua que realmente existe o convencionalmente se establece entre los miembros de las diversas culturas.” (MARIACA, M., “¿Que es la interculturalidad?”, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/08/interculturalidad.html> Consulta: Viernes, 19 Noviembre de 2010) La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones (CPE, Art. 98, numeral I). Hay que aclarar que acá que la Constitución política del Estado no debería decir “con respeto a las diferencias” sino “con respeto a la diversidad” ya que no hay diferentes seres humanos sino diversidad de seres humanos. Solo existe diferencia entre un perro y una paloma, pero hay diversidad entre un perro doberman y uno chihuahua. La interculturalidad se debe diferenciar de la **Intraculturalidad** que la *sobrevaloración de la manera de ser de un pueblo que va en desmedro del otro*. Se énfasis en el desarrollo de lo particular.

igualdad en la que participan activamente a través de la democracia comunitaria todos los miembros de la comunidad.

Es una tarea ardua que les espera a las naciones bolivianas: construir esta clase de Estado.

Si bien existen resabios como los sistemas de trabajo, especialmente en la nación Qulla como son: La “minka” (ayuda entre “ayllus⁸”), el “ayni” (ayuda mutua entre familias), la “mit’a” (en castellano, ‘turno’. Trabajo obligatorio de un “ayllu” en beneficio de la “marca⁹”), la “k’amaña” (utilización de pisos ecológicos para la agricultura y pesca) y el “waki” (trabajo comunal de riesgo compartido. Un “ayllu” contribuye con la semilla, otro “ayllu” trabaja en su siembra, la cosecha se comparte entre ambas) es necesario recuperar la solidaridad que acompañan a estos sistemas de trabajo para utilizarlos en emprendimientos futuros.

1.1.6 Estado democrático

El Estado democrático es la organización política y jurídica de la vida social que tiene un sistema político fundamentado en la elección de los gobernantes por el pueblo y ejercidas de forma representativa, participativa y comunitaria.

Estado *democrático* significa que el cambio de autoridades de los Órganos Públicos se la hace periódicamente a través de elecciones generales en las cuales la ciudadanía participa para elegir a sus representantes.

La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán (CPE, Art. 11):

Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Participativa y Directa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

La *Democracia Comunitaria* esta compuesta por la designación de autoridades en base a:

- *Principio De Rote.* "Kalltat irpiri Muyu Kamachi". *Axioma por el cual todas las personas pertenecientes a una comunidad deben desempeñar un cargo de autoridad al menos una vez en su vida, obligatoriamente.* Este principio es perfectamente seguido por la nación Qulla. La nación Qulla es un *pueblo aymara hablante de origen taypikaleño* (tiwanacota¹⁰) *que en principio habita la alta meseta peru-boliviano alrededor del lago Intikjarka¹¹ (Titicaca) en America del Sur.* Actualmente habitan en Bolivia, Norte de Chile, Sureste del Perú y Norte de Argentina.

⁸ **Ayllu.** *Núcleo de producción económica y distribución de los bienes de consumo.*

⁹ **Marca.** *Conjunto de diez ayllus.*

¹⁰ **Tiwanaku = Taypicala.** El verdadero nombre de Tiwanaku es TAYPICALA, el cual viene del aymara “taypi”, ‘centro’ y “kala”, ‘piedra’. Entonces Taypicala significa ‘Piedra central’. La palabra “Tiwanaku” solo significa “ribera desecada”, ya que viene del aymara “thiawañacu”, “thia”, ‘lado’ y “waña”, ‘seco’, “wañaku”, ‘secado’. La ruinas de Taypicala se hallan actualmente a 70 kilómetros, por carretera, al noroeste de la ciudad de La Paz (Bolivia), a 15 kilómetros del lago Intikjarka (Titicaca).

¹¹ **Lago Intikjarka (Titicaca).** El lago Titicaca toma su nombre de la isla llamada Intikjarka, palabra que deriva de dos palabras aymaras: “inti”, ‘sol’ y “kjarka”, ‘peñasco’. Actualmente es conocida con el nombre “Isla del Sol”. Esta

- *Principio De Acatamiento De Las Minorías. Axioma por el cual todas las decisiones de la mayoría deben ser acatadas por las minorías.*

La *Democracia Comunitaria* se diferencia de la *Democracia Representativa* en lo siguiente: en la democracia comunitaria las minorías acatan y obedecen las decisiones de la mayoría. Cosa que no ocurre en la democracia representativa, las minorías son respetadas por las decisiones de la mayoría.

1.2 Estado intercultural

“Bolivia se constituye en un Estado..., intercultural,...”. **Estado intercultural es aquel en el que existe respeto a la cultura de todas las naciones bolivianas en igualdad de condiciones.**

La *interculturalidad es la interacción e interrelación y la comunicación mutua que realmente existe o convencionalmente se establece entre los miembros de las diversas culturas* (Art. 2 inciso a, Ley N° 045)

El termino “Inter” deriva del latín que significa 'entre' o 'en medio', 'entre varios' e “interacción” es la *manifestación voluntaria y ejercicio recíproco de actitudes entre los miembros de una cultura.* “Interrelación” es la *correspondencia mutua entre personas.*

La *cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado.* Ninguna de las naciones bolivianas puede imponer su cultura a otra. Cada nación tiene un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a su sociedad en un periodo determinado. Este conjunto que debe ser respetado por las demás naciones. La sobrevaloración de la cultura de alguna de las naciones para imponerla sobre otras naciones es intraculturalidad, que es un concepto que pone énfasis en el desarrollo de lo particular para imponerlo al otro.

1.3 Estado descentralizado

Bolivia se constituye en un **Estado descentralizado es aquel en que la sociedad política y jurídicamente organizada transfiere y delega por ley competencias de carácter técnico-administrativas no privativas del órgano Ejecutivo a nivel nacional.**

“No privativas” significa que un Gobernador de Departamento no puede representar al Estado boliviano en el exterior, no puede establecer un sistema financiero ni implantar una política monetaria (CPE, 297, 298). Esta competencia es específica del Gobierno central.

La descentralización no debe disminuir las competencias de carácter nacional.

1.4 Estado con autonomías

Bolivia se constituye en un **Estado con autonomías.** Significa que la **sociedad boliviana jurídica y políticamente organizada establece regiones geográficas con capacidad de decisión y control propio en el orden legislativo, administrativo, jurídico, político, económico, social y cultural pero en coordinación con el Estado.**

isla fue/es un lugar sagrado para la nación Qulla quienes vivieron y aun viven alrededor del lago. La porción mayor se llama “Chukuito” (del aymara “chuqu”, ‘reposar’, ‘descansar con las rodillas flexionadas’, ‘titi’, ‘puma’) y el lago del sur, el mas pequeño. “Wiñaymarka” (del aymará “wiñay”, ‘eternidad’ y “marka”, ‘ciudad’), o ‘Ciudad eterna’ en honor a Taipykala (Tiwanaaku).

Se crean las siguientes autonomías:

Autonomía Departamental (Artículo 278). El órgano ejecutivo de la autonomía departamental estará dirigido por un Gobernador o Gobernadora elegida por voto directo. Este nivel autonómico tendrá 36 competencias exclusivas, entre las que no figura la política general sobre tierras y territorio, y su titulación, que se quedó como una facultad privativa del nivel nacional.

Autonomía Regional (Artículo 281). El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Autonomía Municipal (Artículo 284). El órgano ejecutivo estará dirigido por un Alcalde o Alcaldesa y este nivel autonómico tendrá 43 competencias exclusivas.

Autonomía Indígena Originaria Campesina (Artículo 290). Es el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias (CPE, 289). La autonomía indígena estará basada en territorios ancestrales. Su gobierno se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

A través de la Constitución política del Estado se reconoce cuatro modelos de autonomía, pero sólo tres de ellos con facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva: las autonomías departamental, municipal e indígena, cada una de ellas con igual rango constitucional. En el caso de la autonomía regional, está concebida como “un espacio de planificación y gestión”.

Los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 2 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales y deberán adecuar sus estatutos a la Constitución y sujetarlos a control de constitucionalidad.

En España para las autonomías para obtenerlas se necesita negociar con el Congreso. Aquí en Bolivia no sucede de la misma manera. Las autonomías se votan.

No puede haber un *Derecho Constitucional Autonómico*. Ya que las autonomías no tienen Poder Constituyente, el cual se reserva el Estado, por eso las normas fundamentales, las normas base, las normas de inicio de las autonomías se llaman *Estatutos*. Las autonomías no buscan soberanía, sino que buscan descentralizar el Estado.

Determina que una Ley Marco de Autonomías y Descentralización “regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas”. Además, establece que las regiones deberán adaptar sus estatutos al texto de CPE.

Así, en resumen, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Constituir significa “dar forma” y, cuando de Derecho se trata, equivale a “determinar” (formar) las reglas de funcionamiento y distribución del Poder¹².

¹² QUIROGA LAVIE, Humberto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Argentina, DePalma, 1987, pagina 43.

Las reglas de funcionamiento y distribución del Poder, el Estado boliviano, las funda en la pluralidad (diversidad de naciones), en el pluralismo político (participación en la vida política de toda la diversidad de organizaciones de representación popular), en el pluralismo económico (aseguramiento de distintas formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria), en el pluralismo jurídico (el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por las naciones y grupos sociales diferentes al Estado), en el pluralismo cultural (rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad) y en el pluralismo lingüístico (diferentes idiomas) con el único límite de permita la integración del mismo Estado.

Estos fundamentos sobre las que el Estado boliviano basa la distribución del poder los desarrollaremos en la siguiente parte.

1.5 BASES DEL ESTADO BOLIVIANO

ARTÍCULO 1º. *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

ARTICLE 1º. — Bolivia is constituted in a Social Unitary State of Community Plurinational Law, free, independent, sovereign, democratic, intercultural, and decentralized with autonomies. Bolivia is founded in the plurality and in the political, economic, juridical, cultural, and linguistic pluralism, in an integrative process of the country.

Las reglas de funcionamiento y distribución del Poder, el Estado boliviano, las funda en los principios como: a pluralidad (sistema por el que se acepta la diversidad política, religiosa, económica, cultural, o cualquier otra), en el pluralismo político (participación en la vida política de toda la diversidad de organizaciones de representación popular), en el pluralismo económico (diversidad de formas de propiedad y formas de organización económica del Estado), en el pluralismo jurídico (el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por las naciones y grupos sociales diferentes al Estado), en el pluralismo cultural (rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad) y en el pluralismo lingüístico (diferentes idiomas) con el único límite de permita la integración del mismo Estado.

1.5.1 Pluralismo

Bolivia para constituirse como Estado se basa en la pluralidad. Y, ¿Qué significa este termino? El **pluralismo** es el **sistema por el que se acepta y se tolera la diversidad política, religiosa, económica, cultural, o cualquier otra**. El pluralismo es una actitud de tolerancia hacia diferentes modos de pensar o de actuar.

1.5.2 Pluralismo político

Bolivia se funda en el **pluralismo político**. El Pluralismo político es la **existencia de diversidad de organizaciones de representación popular** (ORP, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas) **y participación de los mismos en los asuntos políticos del país, sin restricciones ideológicas siempre y cuando se respeten los principios básicos del régimen democrático multipartidario y constitucional.**

Esos principios básicos a respetarse son:

El **Principio de Participación**. Los ciudadanos a través de las organizaciones de representación popular tienen el derecho de participar a plenitud y con absoluta libertad en la constitución democrática de los poderes públicos.

El **Principio de Soberanía Popular**. Las elecciones expresan la voluntad popular y constituyen el mecanismo constitucional de renovación periódica de los Poderes del Estado.

El **Principio de Igualdad**. Todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

El **Principio de Transparencia**. Los actos que surgen del proceso electoral son públicos y se rigen por los preceptos legales que lo reglamentan.

El **Principio de Publicidad**. Las actuaciones que derivan de la realización de elecciones, desde su convocatoria hasta su culminación, serán de conocimiento de los agentes involucrados en el proceso electoral. Y

El **Principio de Preclusión**. Las etapas del proceso electoral no se repetirán ni se revisarán.

1.5.3 Pluralismo económico

Pluralismo económico. *Sistema por el cual se acepta y se permite aseguramiento de las Formas De Propiedad y las Formas De Organización Económica Del Estado* (QUISBERT, Ermo, "Pluralismo Economico", 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/plueco.html> Consulta: Viernes, 3 Diciembre de 2010).

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Formas De Propiedad. Las *Formas De Propiedad* que establece la Constitución política del Estado (CPE, 339, 349, 357, 359, 372, 381 II; CPE, 56, 393, 394 I; CPE, 394 III) son cuatro:

1. Propiedad Pública.
2. Propiedad Privada. La propiedad privada puede ser individual o colectiva (CPE, 59 I). Ambas deben cumplir con una *función social*¹³.
3. Propiedad Cooperativa.
4. Propiedad comunitaria.

Las *Formas De Propiedad* dan lugar a las formas de explotación económica. Este principio, el pluralismo económico, es la base para las **Formas De Organización Económica** del Estado boliviano (CPE, 306 numeral II, 307-310) que son:

1. la comunitaria,
2. la estatal,
3. la privada, y

¹³ **Función Social.** *Aprovechamiento sustentable de la propiedad para la subsistencia de su titular* (CPE, 397 II). **Función Económica Social.** *Empleo sustentable de la propiedad en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario* (CPE, 397 III).

4. la cooperativa.

Las **Formas De Organización Económica** son *modos de proceder de una asociación de personas y/o bienes afectados a la explotación económica debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en función de determinados fines comunes, lícitos y de utilidad económica.*

Decimos *modos* porque el comportamiento de las son diferentes unas de las otras. La privada busca el lucro. La estatal busca el bienestar de la sociedad. La cooperativa busca satisfacer necesidades de un grupo. La comunitaria en esencia busca satisfacer la soberanía alimentaría.

Decimos *asociación de personas* porque el ser humano para satisfacer sus necesidades que no puede ser satisfecha en forma individual. El origen está en la época medieval de los gremios y corporaciones y se desarrolla junto al comercio.

Sin bien los objetos no pueden asociarse pero pueden afectarse. Por eso decimos *bienes afectados*, en este caso a la búsqueda de utilidad económica.

Esta asociación de personas y bienes afectados deben iniciar un trámite para obtener su personalidad jurídica. Es decir debe *ser reconocido* por el ordenamiento jurídico. Y luego de este paso, para su funcionamiento se debe someter a un conjunto de normas, empezando desde la Constitución política del Estado, la ley de cooperativas, al código de comercio, a las normas de adquisición de bienes por el Estado, a las normas administrativas del Estado o a los usos y costumbres de las naciones indias bolivianas.

Está demás decir que estas asociaciones de personas y bienes deben buscar fines lícitos. Sus actividades deben enmarcarse a lo que permite la ley.

Las *formas de organización económica* podrán constituir empresas mixtas (CPE, 306 IV). Es decir las cooperativas, las privadas y las formas de organización comunitarias podrán formar *sociedades de economía mixta* (SEM¹⁴) con las empresas del Estado.

Todas las *formas de organización económica* gozan de igualdad jurídica ante la ley (CPE, 311 párrafo I). Ésta igualdad se refiere a la *De igualdad de las partes* según el cual sus distintos sujetos principales -el que solicita una tutela jurisdiccional y aquel frente al cual esa tutela se solicita- deben disponer de iguales medios para defender en el proceso sus respectivas posiciones, esto es, debe ser titulares de derechos procesales semejantes, de posibilidades parejas para sostener y fundar lo que cual convenga. De ahí que parte de la doctrina llame a este principio de "igualdad de armas".

Pero a esta garantía también se contraponen, obligaciones (CPE, 312, 316, numeral 9). Las *formas de organización económica* tienen la obligación de:

- generar trabajo digno,
- contribuir a la erradicación de la pobreza,
- fortalecer la soberanía económica del país,
- proteger el medio ambiente,
- ejecutar el plan general de desarrollo.

¹⁴ **Sociedad De Economía Mixta** (SEM). *Aquella en que el capital de la empresa está constituido por aportaciones de particulares y de entidades públicas.* Corresponde su gestión y administración a los aportadores del capital. Es una forma de intervención del Estado en la economía y en la producción. Generalmente adopta la forma de Sociedad Anónima (SA).

Organización Económica comunitaria. *Asociación de personas, comunidades y/o bienes afectados a la producción y reproducción de la vida social fundados en los principios y visión propios debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en función de determinados fines comunes, lícitos (CPE, 307).*

Así por ejemplo la nación Qulla tiene aun las siguientes formas de organización económica:

- La “mink’a” (ayuda entre “ayllus¹⁵”),
- el “ayni” (ayuda mutua entre familias),
- la “mit’a” (en castellano, ‘turno’. Trabajo obligatorio de un “ayllu” en beneficio de la “marca¹⁶”),
- la “k’amaña” (utilización de pisos ecológicos para la agricultura y pesca) y
- el “waki” (trabajo comunal de riesgo compartido. Un “ayllu” contribuye con la semilla, otro “ayllu” trabaja en su siembra, la cosecha se comparte entre ambas) es necesario recuperar la solidaridad que acompañan a estos sistemas de trabajo para utilizarlos en emprendimientos futuros.

Organización Económica estatal. *Conjunto de personas jurídicas y/o bienes afectados a la producción debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en búsqueda del bienestar de la sociedad en general.*

Comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal que administren

- los recursos naturales, su cadena productiva y los procesos de industrialización;
- los servicios básicos de agua potable y alcantarillado;

Produzcan

- bienes y servicios, y

Promuevan

- la democracia económica
- el logro de la soberanía alimentaria.
- Garantizar la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

(CPE, 309).

Organización Económica privada. *Asociación de personas y/o bienes afectados a la explotación económica debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas que busca el lucro.*

“Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.” (Constitución política del Estado)

Organización Económica cooperativa. *Conjunto de personas jurídicas y/o bienes afectados a la producción debidamente reconocidos por el ordenamiento jurídico y regulado por un conjunto de normas jurídicas en búsqueda de satisfacer las necesidades de un grupo de personas.*

La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la *Alianza Cooperativa Internacional*.

¹⁵ **Ayllu.** *Núcleo de producción económica y distribución de los bienes de consumo.*

¹⁶ **Marca.** *Conjunto de diez ayllus.*

Pueden existir cooperativas:

- de trabajo asociado,
- de consumidores y usuarios,
- de viviendas,
- agrarias,
- de explotación comunitaria de la tierra,
- de servicios,
- del mar,
- de transportistas,
- de seguros,
- sanitarias,
- de enseñanza y
- de crédito.

Se constituyen mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas, y se requieren tres socios. Los socios no asumen responsabilidades personales, salvo disposición contraria de los estatutos. Son órganos de la cooperativa, la asamblea general, el consejo rector, y la intervención.

El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley (CPE, 310). El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (CPE, 55).

El Estado priorizará la demanda de servicios financieros de las cooperativas de producción (CPE, 330 II).

En materia de minería el Estado reconocerá como actor productivo a las sociedades cooperativas (CPE, 369 I) y las fortalecerá (CPE, 370 II).

El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales (CPE, 406 II).

El Estado puede a través de las cooperativas desarrollar cadena productiva energética (CPE, 378 II).

Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo y serán sometidas a control gubernamental (CPE, 335).

1.5.4 Pluralismo jurídico

Una nación goza del derecho al ejercicio de su sistema jurídico (CPE, 30 inciso 14) además de impartir Justicia: (CPE, 178, 191). La *Teoría de la Institución* rompe la idea central de la *Teoría Estatalista*, que considera Derecho, solamente al estatal, que no hay otro Derecho diferente del estatal. Para la *Teoría Estatalista* el Estado es el Dios terrenal, es decir, no reconoce ningún sujeto ni por encima ni por debajo de él, al cual los individuos y grupos deben obediencia incondicional. La elaboración teórica mas depurada es la filosofía del Derecho de Georg Wilhelm Friedrich HEGEL.

El **Pluralismo Jurídico** basado en la *Teoría de la Institución* afirma que *el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado*, siempre y cuando: a) determinen sus fines propios, b) establezcan los medios para llegar a esos fines, c) distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el

grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y d) que tengan diferente cultura¹⁷.

1.5.5 Pluralismo cultural

Bolivia se funda en el **pluralismo cultural**. El pluralismo cultural es el *reconocimiento de naciones con diferentes culturas consideradas en un usual nivel*. Como ya se dijo arriba la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. “La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario” (CPE, Art. 98).

Bolivia reconoce que hay naciones con diferentes culturas, pero no acepta que una cultura sea considerada superior a otra. No apoya la intraculturalidad sino apunala e incentiva la interculturalidad. Ninguna de las naciones bolivianas puede imponer su cultura a otra. Cada nación tiene un conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a su sociedad en un periodo determinado. Este conjunto que debe ser respetado por las demás naciones. La sobrevaloración de la cultura de alguna de las naciones para imponerla sobre otras naciones es intraculturalidad, que es un concepto que pone énfasis en el desarrollo de lo particular para imponerlo al otro.

1.5.6 Pluralismo lingüístico

Bolivia se funda en el **pluralismo lingüístico** que es el *principio por el cual se guían las leyes y el ordenamiento jurídico de un Estado consistente en el reconocimiento de los idiomas que existen en su territorio para convertirlos en idiomas oficiales*. Una nación goza del derecho al ejercicio de su idioma (CPE, 30 inciso 9). Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones (CPE, 95 numeral II). Bolivia reconoce como oficiales los idiomas de las naciones que la componen. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese eija, guaraní, guarasuawe, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uruchipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano (CPE, 5).

Así, en resumen, Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Fundar significa “basarse”, “establecerse sobre”, “guiarse a través de principios”. Y un Principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

MARIACA, Margot, *¿Cual es el Modelo estructural del Estado boliviano?*,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/08/te.html>

MARIACA, Margot, *Bases del Estado de Bolivia*,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/08/001b.html>

¹⁷ BOBBIO, Norberto, *Teoría General Del Derecho*, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10-13.